

ALCALDÍA DE TOCA
RESOLUCIÓN No. 304
(22 DE OCTUBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA
DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. MT-SAMC-2026-004

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCA - BOYACÁ en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Toca, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación contenido en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, el **Decreto 1082 de 2015** y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015**, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, motivando la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que la Secretaría de Planeación del Municipio de Toca presentó los estudios y documentos previos y el análisis del sector para el proceso de contratación cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACÁ, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y COMUNITARIO"**, en cumplimiento de los artículos **2.2.1.1.6.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, en armonía con el **numeral 1 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007** y el **Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015**, la Entidad adelantará el presente proceso bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA**, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto del contrato a celebrar y el valor del mismo, el cual no supera el monto establecido para la menor cuantía del Municipio de Toca para la vigencia 2026.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2022 de 2020**, el presente proceso se adelanta con sujeción a los **Documentos Tipo** adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra

Eficiente para los procesos de **selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social**, los cuales son de obligatorio cumplimiento para la Entidad.

Que el Municipio de Toca, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015**, publicó el **13 de octubre de 2026** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOPII– el aviso de convocatoria pública, junto con el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y el análisis del sector, con la información señalada en dicha norma: nombre, dirección y datos de contacto de la Entidad; objeto del contrato; modalidad de selección; fecha límite de presentación de ofertas; valor estimado del contrato; mención sobre Acuerdos Comerciales; susceptibilidad de limitación a Mipyme; cronograma; y forma de consultar los Documentos del Proceso.

Que dentro del plazo previsto para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, el cual venció el **20 de octubre de 2026 a las 6:00 p.m.**, no se presentaron observaciones por parte de los interesados.

Que el aviso de convocatoria señaló que el presente Proceso de Contratación es susceptible de ser limitado a Mipyme, de conformidad con los **artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021**, y fijó como plazo para la recepción de solicitudes de limitación hasta el **21 de octubre de 2026 a las 19:00 horas**, a través de la Secretaría de Planeación del Municipio de Toca y del correo electrónico planeacion@toca-boyaca.gov.co.

Que el **artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015** dispone que las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, limitarán la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: (i) que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; (ii) que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas; y (iii) que las solicitudes se hayan recibido por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

Que a su vez el **artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015** establece que las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, debiendo cada Mipyme acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal, según corresponda. Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso se recibieron **TRES (3) solicitudes de limitación a Mipyme: dos (2) de ellas solicitando la limitación territorial a Mipyme domiciliadas en el municipio de Toca, y una (1) solicitando la limitación a nivel nacional a Mipyme colombianas**, así:

No.	Solicitante	Domicilio	Clasificación y existencia	Alcance de la solicitud
1	IDC BUILDIN S.A.S. NIT 901.495.754-7 R.L. Cristian Stiven Puentes Martínez Solicitud del 20 de octubre de 2026	Toca (Boyacá)	Microempresa Matriculada el 18 de junio de 2021 (Cámara de Comercio de Tunja)	Limitación territorial a Mipyme domiciliadas en el municipio de Toca
2	LIMA PROYECTOS S.A.S. NIT 901.405.220-1 R.L. Lina Marcela Lizarazo Cuevas Solicitud del 21 de octubre de 2026	Toca (Boyacá)	Microempresa Matriculada el 25 de agosto de 2020 (Cámara de Comercio de Tunja)	Limitación territorial a Mipyme domiciliadas en el municipio de Toca
3	SIMOC CONSTRUCCIONES S.A.S. R.L. John Fredy Vargas Olarte Comunicación OFSS.08-2026 del 8 de octubre de 2026	No acreditado (comunicación remitida desde Tunja)	Manifiesta ser microempresa; no aportó documentos de acreditación	Limitación a nivel nacional a Mipyme colombianas

Que verificadas las solicitudes presentadas por **IDC BUILDIN S.A.S.** y **LIMA PROYECTOS S.A.S.**, la Entidad constató que: (i) fueron radicadas dentro del plazo previsto en el cronograma, esto es, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del presente acto administrativo de apertura; (ii) los solicitantes acreditaron su condición de Mipyme en los términos del **artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015**, conforme a los rangos de clasificación empresarial previstos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015; (iii) cuentan con más de un (1) año de existencia; (iv) los certificados de existencia y representación legal aportados fueron expedidos dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la limitación; y (v) su objeto social les permite ejecutar el contrato relacionado con el presente Proceso de Contratación.

Que el presupuesto oficial del proceso, por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$167.046.181,66)**, es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000) liquidados con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que se recibieron solicitudes de por lo menos

dos (2) Mipyme colombianas que acreditaron dicha condición, por lo cual se cumplen los requisitos para limitar la convocatoria a Mipyme.

Que, en relación con el alcance de la limitación, la Entidad advierte que dos (2) de las solicitudes, presentadas por **IDC BUILDIN S.A.S.** y **LIMA PROYECTOS S.A.S.**, provienen de Mipyme que acreditaron su domicilio en el **municipio de Toca**, lugar de ejecución del contrato, y solicitaron expresamente la limitación territorial. En consecuencia, en ejercicio de la facultad prevista en el **artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015** y con el propósito de promover el desarrollo empresarial y la generación de empleo en el municipio, la Entidad limitará la convocatoria a las Mipyme colombianas domiciliadas en el municipio de Toca.

Que la solicitud de limitación a nivel nacional presentada por **SIMOC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, mediante comunicación OFSS.08-2026 del 8 de octubre de 2026 suscrita por su representante legal **JOHN FREDY VARGAS OLARTE**, fue recibida y analizada por la Entidad; sin embargo, no se acompañó de la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, ni del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, exigidos por el **artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015** para acreditar la condición de Mipyme, su tiempo de existencia y su domicilio. En todo caso, al concurrir por lo menos dos (2) solicitudes de Mipyme debidamente acreditadas y domiciliadas en el municipio de ejecución del contrato, la limitación se adopta con alcance territorial.

Que de acuerdo con lo anterior, en el presente Proceso de Contratación únicamente se aceptarán ofertas de Mipyme colombianas domiciliadas en el municipio de Toca, con mínimo un (1) año de existencia, o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme que cumplan dichas condiciones.

Que en cumplimiento del **Artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 3 del Decreto 1082 de 2015**, se fija el cronograma del proceso, el cual se determina en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como sus anexos, formatos y matrices, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, en cumplimiento del **artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015**.

Que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 236 que respalda el presente proceso fue expedido conforme a lo dispuesto en la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995 compiladas en el Decreto 111 de 1996 y las normas presupuestales del Municipio de Toca, garantizando la apropiación de los recursos para la vigencia fiscal 2026, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$167.046.181,66)**.

Que conforme lo exigido por el **numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015**, se convoca a las Veedurías Ciudadanas para el ejercicio del control social durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MT-SAMC-2026-004**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACÁ, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y COMUNITARIO"**, por el valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$167.046.181,66)**, correspondiente al presupuesto oficial estimado, incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN A MIPYME. De conformidad con los **artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015**, y teniendo en cuenta que se recibieron tres (3) solicitudes de limitación —dos (2) de alcance territorial y una (1) de alcance nacional—, **límitese la convocatoria del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MT-SAMC-2026-004 a las Mipyme colombianas domiciliadas en el municipio de Toca (Boyacá)**, con mínimo un (1) año de existencia. En consecuencia, únicamente se aceptarán ofertas presentadas por dichas Mipyme o por proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme que cumplan estas condiciones, quienes deberán acreditar su condición y domicilio en la forma prevista en el **artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015** y en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo señalado en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 3 del Decreto 1082 de 2015**, fíjese el siguiente cronograma para el desarrollo del proceso:

RESOLUCIÓN DE APERTURA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	Lugar: Plataforma SECOP II – Fecha: 22 de octubre de 2026, 7:00 p.m.
Manifestación de interés en participar en el proceso	Desde la apertura del proceso (22 de octubre de 2026) hasta el 23 de octubre de 2026, 2:00 p.m. – Lugar: SECOP II
Consolidación y publicación del listado de oferentes	Fecha: 24 de octubre de 2026, 6:00 p.m. – Lugar: SECOP II
Solicitudes de aclaración al Pliego de Condiciones definitivo	Únicamente a través de SECOP II – Hasta el 26 de octubre de 2026, 7:00 p.m. No se absolverán consultas telefónicas ni personales.

NIT. 800.099.642-6 Despacho Alcalde Respuesta a las solicitudes de aclaración al Pliego de Condiciones definitivo	Lugar: Plataforma SECOP II – Fecha: 28 de octubre de 2026, 6:00 p.m.
Adendas	Máximo hasta un (1) día hábil antes del cierre. No se expedirán adendas el día del cierre – Fecha máxima: 28 de octubre de 2026, 7:00 p.m.
Fecha de cierre o entrega de propuestas	Fecha: 30 de octubre de 2026 – Hora: 2:00 p.m. – Lugar: Plataforma SECOP II
Verificación de los requisitos habilitantes	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de cierre
Publicación y traslado del informe de evaluación	Lugar: SECOP II – Fecha: 4 de noviembre de 2026. Los proponentes cuentan con tres (3) días hábiles, hasta el 9 de noviembre de 2026 a las 6:00 p.m., para presentar observaciones y subsanar lo requerido, sin que puedan completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofertas.
Respuesta a las observaciones al informe de evaluación	Se incluirá en el informe definitivo publicado en SECOP II
Publicación del informe definitivo de evaluación y habilitados	Lugar: SECOP II – Fecha: 10 de noviembre de 2026
Expedición y notificación del acto administrativo de adjudicación	A más tardar dentro del día hábil siguiente a la publicación del informe definitivo – Fecha estimada: 10 de noviembre de 2026 – Publicación en SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual del proceso de contratación objeto de esta convocatoria, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el portal de contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

ARTÍCULO QUINTO: Encárguese al Comité Asesor y Evaluador del Municipio de Toca la labor de evaluación de las propuestas presentadas en desarrollo del presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el presupuesto oficial, el Pliego de Condiciones definitivo con sus anexos y formatos, las solicitudes de limitación a Mipyme recibidas y el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Toca, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).



GERMAN ALONSO BECERRA LÓPEZ
Alcalde Municipal

y **reviso:** Nathally Rosales Paredes/Asesora Contratación Estatal.

Aprobó: German Alonso Becerra López/ Alcalde Municipal

